

RV: contestacion demanda y llamamiento en garantia Silvia Caviedes Garcia y otros

andrea R <arest05@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

01 CONTESTACION DEMANDA - SOTRACAUCA S.A..pdf; 02C Y M NOV 2020.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL GENERALES 01-09-2020 (1).pdf; DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA.pdf; poder.pdf;

Señores

Juzgado Civil Laboral del Circuito

Proceso 195323112001202000037-00

Atento Saludo

Andrea Restrepo Calderón ,actuando en calidad de apoderada de la Sociedad Transportadora del Cauca S.A Por medio del presente envió contestación y llamamiento en garantía del proceso de la referencia dentro de los términos de ley.

Atentamente

Andrea Restrepo Calderon

C.C 25.273.234

T.P 121.521 Del C.S.j

3105958036 móvil

Popayán, 19 de noviembre de 2020

SEÑORES

Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía -El Bordo (Cauca)
j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co

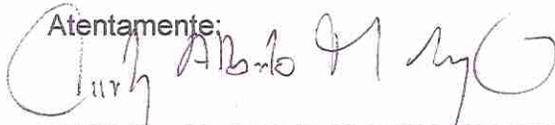
Ref.: Poder Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual Demandantes: Silvia Caviedes García y otros

Demandados: Sociedad Transportadora del Cauca S.A.NIT. 891500551-5 Jair Conejo C.C. 4.787.906 Ermil Vélez López C.C. 10.593.070QBE Seguros NIT. 860.002.534-0La Equidad Seguros Generales NIT. 860.028.415-5Seguros del Estado S.A NIT. 860009578-6 Cooperativa Integral de Transportadores de Mercaderes Cauca NIT. 817001593-4

CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma en calidad de Representante legal de la Sociedad Transportadora del Cauca SOTRACAUCA S.A empresa afiliadora del vehículo de placas SHT-090 vinculado en el siniestro de fecha 08 de Noviembre de 2017, Por medio de este escrito manifiesto a Usted que se confiere poder legal, amplio y suficiente a la Dra. **ANDREA RESTREPO CALDERON** , igualmente mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.25.273.234 de Popayán, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional Nro.121.521 del CSJ, para que en mi nombre y representación se notifique y descorra el término de la demanda de la referencia.

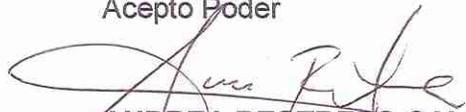
Nuestra apoderada queda facultada para notificarse , Descorrer el término de la demanda, presentar fórmulas de negociación ,proponer excepciones ,llamar en garantía a Seguros Equidad O.C, asistir audiencia de conciliación ,solicitar Pruebas, interponer recursos, transigir, recibir, sustituir, desistir y demás actos procesales que sean necesarios para el buen cumplimiento de este mandato al tenor del artículo 77 del C.G.P., al igual que para conciliar y en general para efectuar todas las acciones necesarias para la materialización del contrato otorgado.

Atentamente:



CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ
C.C.6.229.191 expedida en Cali Valle
Gerente Sociedad Transportadora del Cauca SOTRACAUCA S.A

Acepto Poder



ANDREA RESTREPO CALDERON
C.C 25.273.234 De Popayán
T.P 121.521 Del C.S.J
Cra 9 # 60 N 113 El Tablazo
Móvil 3105958036

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 12 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono comercial 1: 5922929

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15

Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Que por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 110013103043201300503 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 4100131030032017009800 se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingrid Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no- 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Diaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0911-19 del 07 de mayo de 2019, inscrito el 23 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176524 del libro VIII, el Juzgado 40

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso Verbal No. 2019- 00154 de Leby Garzón Rojas en nombre propio y en representación legal de los menores Ingrit Marisol Garzón Lugo, Sara Michael Garzón Lugo, Karol Sofía Garzón y María Fernanda Garzón Lugo contra Camilo Ariza Vargas, Ruth Marina Vargas Acosta y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 440 del 06 de junio de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el No. 00177141 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal De Palmira (Valle del Cauca) comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00116-00 de: Oscar Eduardo Díaz Martínez CC. 14.700.464, contra: Jesús Albenis Giraldo Quintana CC. 16.267.213, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0830 del 02 de mayo de 2019, inscrito el 13 de Junio de 2019 bajo el No. 00177235 del libro VIII, el Juzgado 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal No. 2019-00090-00 de: Jorge Alberto Sánchez Pastrana CC. 6.867.150, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 1100140030442019057600 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luis Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que se en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

El monto mínimo de aportes sociales será de: \$5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos Julio	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octavo Renglon	Armando Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

Mediante Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cespedes Camacho Orlando	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Reyes Villar Yolanda	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Zambrano Solarte Hamer Antonio	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Mora Peñaloza Carlos	C.C. No. 000000005525250

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Julio

Quinto Renglon	Duque Alzate Omaira Del Socorro	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Avila Ruiz Orlando Rafael	C.C. No. 000000091422441
Septimo Renglon	Cuellar Arteaga Armando	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Saenz Herrera Miguel Alexander	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Londoño Londoño Hector De Jesus	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Otero Santos Dora Yaneth	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Garcia Perdomo Miller	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Tenorio Quintero Edixon Tenorio	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Velez Leon Martha Isabel	C.C. No. 000000060368716
Sexto Renglon	Reales Daza Juan Antonio	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Solarte Rivera Hector	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Herrera Arenales Nury Marleni	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Kuhn Naranjo Victor Henry	C.C. No. 000000019179986

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Florez Rubianes Luis Fernando	C.C. No. 000000070054789

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 51 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de agosto de 2015 con el No. 00015448 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 4 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2015 con el No. 00015456 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 22 de junio de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 con el No. 00031077 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Suarez Andres Mauricio	C.C. No. 000000079948309 T.P. No. 92667-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 22 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00031704 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexander Penagos Perdomo identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca y Nariño. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de (SIC) judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031770 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Lilia Inés Vega Mendoza queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031772 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Claudia Jimena Lastra Fernandez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031778 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con Cédula Ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que en s8 carácter de Abogada de Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Que por Escritura Pública No. 14 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00031791 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con C.C No. 94.311.640 de la ciudad de Bogotá D.C, en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la señora Viviana Carolina Cruz Bermudez identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nro.252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poderse otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Viviana Carolina Cruz Bermúdez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 143 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 6 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031813 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Consuelo Pabón Rivera identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.448, y tarjeta profesional número 162.585, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas, de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Adriana Consuelo Pabón Rivera queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Que por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con Nit: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. identificada con Nit. No. 900.701.533-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano c. Representar a los organismos cooperativos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Que por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de Julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. d. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. e. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. f. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. g. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. h. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031549 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de la equidad seguros generales organismo cooperativo y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la señora Paola Andrea Paez Porras identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 116.219-d1, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21**

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la equidad seguros generales O.C; y la equidad seguros de vida O.C.H. Suscribir en nombre de la equidad seguros generales O.C., contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031768 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. B) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Paula Andrea Coronado Camacho queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA
CALLE 100
Matrícula No.: 03092207
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 599,508,686,304

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2020 Hora: 14:09:21

Recibo No. AB20097596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20097596C4B58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.

SIGLA: SOTRACAUCA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 891500551-5

ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN

DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 1863

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 06 DE 1973

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 11 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 2,693,850,598.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 9 NRO. 60N-113

BARRIO : VILLA DEL VIENTO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8326019

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8326018

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@sotracauca.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 9 NRO. 60N-113

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

BARRIO : VILLA DEL VIENTO

TELÉFONO 1 : 8326019

CORREO ELECTRÓNICO : info@sotracauca.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/05 - 11:00:11 **** Recibo No. S000509920 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201105-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1524 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 1973 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 208 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE DICIEMBRE DE 1973, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A..

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2322 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA TERCERA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, SE DECRETÓ : ESCISION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2339	19801215	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-1906	19801216
EP-90	19830120	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-3702	19830124
EP-1128	19840430	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-4313	19840524
EP-1564	19890613	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-6505	19890619
EP-928	19900405	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-6877	19900424
EP-5106	19951211	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-9946	19951229
EP-5106	19951211	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-9946	19951229
EP-5106	19951211	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-9946	19951229
EP-5106	19951211	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-9946	19951229
EP-2545	19980603	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-13010	19981022
EP-4363	19981008	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-13011	19981022
EP-1362	20020503	NOTARIA SEGUNDA DE	POPAYAN	RM09-17416	20020627
EP-1161	20030425	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-18318	20030611
EP-2414	20070628	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM09-23087	20070712
CE-SN	20080116	REVISOR FISCAL	POPAYAN	RM09-23759	20080125
EP-2322	20081128	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-24997	20081219
EP-2396	20081209	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-25002	20081219
EP-3121	20160809	NOTARIA TERCERA	POPAYAN	RM09-40037	20160823
CE-	20170322	REVISOR FISCAL	POPAYAN	RM09-41235	20170424

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2053

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 38243 DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 12 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2000, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN POPAYAN, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/05 - 11:00:12 **** Recibo No. S000509920 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201105-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

ACTIVIDADES: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES TALES COMO, PASAJEROS, CARGA, MIXTO, REMESAS, ETC. LA PRESTACION DEL SERVICIO SE DARA A NIVEL MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, DEPTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y DECRETOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPTAL Y MUNICIPAL A TRAVEZ DE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES DE TRANSITO. B) EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES, DEPOSITOS, TALLERES, CENTROS DE DISTRIBUCION Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR. C) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE VEHICULOS HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. D) ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCION, COMPRA Y VENTA DE BOMBAS DE GASOLINA, SERVITECAS, CENTROS DE ATENCION PARA DIAGNOSTICO Y REPARACION DE VEHICULOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	750.000.000,00	750.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	556.079.000,00	556.079,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	556.079.000,00	556.079,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MEDINA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	CC 6,229,191

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MEDINA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	CC 10,528,595

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	IZQUIERDO GERMAN	CC 5,908,104

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/05 - 11:00:12 **** Recibo No. S000509920 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201105-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MEDINA GUTIERREZ BERNARDO	CC 10,529,281

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MEDINA GUTIERREZ LUIS ORLANDO	CC 14,992,206

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BURBANO ORTEGA CARLOS AUGUSTO	CC 4,695,742

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ VICTOR GUILLERMO	CC 4,607,105

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FERNANDEZ HERNANDEZ NELI NEVIA	CC 25,688,732

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MEDINA CAPOTE BERNARDO	CC 76,321,019

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	BARON OJEDA EDGAR GONZALO	CC 4,258,335

CERTIFICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 341 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38440 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MEDINA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	CC 6,229,191

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 352 DEL 26 DE ABRIL DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41463 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	MEDINA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	CC 10,528,595

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DE LA ADMINISTRACION. LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES: LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE.FUNCIONES. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. ELEGIR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, LOS SUPLENTE Y AL SECRETARIO, REMOVER Y FIJARLE SU REMUNERACION. B. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD. C. CREAR TODOS LOS CARGOS O EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SENALARLES SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACION RESPECTIVA. D. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS. E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICES Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES. F. EXAMINAR POR SI, O POR COMISIONES DE SU SENO, LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD, COMPROBAR LOS VALORES QUE TENGA ESTA Y EXAMINAR LOS DINEROS EN CAJA. G. ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SENALANDO LAS CUOTAS O PORCENTAJES QUE SE DEBEN APROPIAR CON CARACTER DE GASTOS PARA AMPARAR EL PATRIMONIO SOCIAL O PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA. H. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS CUANDO EN SU APLICACIÓN SURGIEREN DUDAS, Y SOMETERLAS POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. I. DECIDIR QUE ACCIONES JUDICIALES DEBEN INICIARSE Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE DESIGNE A LOS APODERADOS EN LAS CONTROVERSIAS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES. J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE UN INFORME DE GESTION, ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO; LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS DEMAS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL O POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. K. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE, Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD. L. APROBAR LOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/05 - 11:00:12 **** Recibo No. S000509920 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201105-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA SOCIEDAD. LL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON LAS CUENTAS E INVENTARIOS, UN INFORME RAZONADO DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA COMPANIA Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES. M. EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PARA EL CUMPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ATRIBUCIONES. EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA, Y USAR LA FIRMA SOCIAL. B. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, TANTO EN SUS REUNIONES ORDINARIAS COMO EN SUS REUNIONES EXTRAORDINARIAS. C. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPANIA. D. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPANIA. E. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA. F. CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLE LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS DE QUE EL MISMO GOZA. G. DESIGNAR LOS EMPELADOS Y MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA DIRECTIVA. H. CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. I. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES, PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. J. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS. K. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL SUBALTERNO QUE SEA NECESARIO PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. L. EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVARLOS O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS. GIRARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC., COMPARECER A LOS JUICIOS EN DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPANIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DEL GENERO QUE FUERE, EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y, EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SIEMPRE QUE EL ACTA O CONTRATO NO SOBREPASE LA SUMA DE (150) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, PUES EN TAL CASO, REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. M. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45621 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LATORRE VIDAL OMAR HUGO	CC 10,541,906	24665-T



CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45621 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ZEMANATE NAVIA MYRIAM	CC 34,560,077	25263-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA

MATRICULA : 1864

FECHA DE MATRICULA : 19731206

FECHA DE RENOVACION : 20200611

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 9 NRO. 60N-113

BARRIO : VILLA DEL VIENTO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8326019

TELEFONO 2 : 8326018

CORREO ELECTRONICO : info@sotracauca.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : R9200 - ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 80,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,376,210,175

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 085 DEL 16 DE ENERO DE 1.974, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 29 DE ENERO DEL MISMO AÑO, BAJO EL NO. 238 DEL LIBRO IX-, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD: " SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. - SOTRACAUCA".



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.**

Fecha expedición: 2020/11/05 - 11:00:13 **** Recibo No. S000509920 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201105-0025

CODIGO DE VERIFICACIÓN H3AgvHeQ7x

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación H3AgvHeQ7x

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher

Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Popayán, 19 de noviembre de 2020.

Doctor (a):

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA – EL BORDO - CAUCA.

E. S. D.

Clase de Proceso: *DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.*

Demandantes: *SILVIA CAVIEDES GARCIA – OMAR MORENO GONZALEZ – ALEXANDER MORENO CAVIEDES – FREDY MORENO CAVIEDES – ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES – ACENETH MORENO CAVIEDES – SEBASTIAN ANTONIO SOSA MORENO – LIZETH DANIELA MEDINA MORENO – CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES – MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL – LINA MARCELA MORENO SABOGAL – DILAN MATIAS HURTADO MORENO.*

Demandados: *JAIR CONEJO – SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA “SOTRACAUCA” S.A.- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.*

ERMIL VELEZ LOPEZ – COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES - QBE SEGUROS — SEGUROS DEL ESTADO —

Radicación: *195323112001-2020-00037-00.*

ANDREA RESTREPO CALDERON, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 25.273.234 de Popayán, con Tarjeta Profesional No. 121521 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. “SOTRACAUCA S.A.”**, persona jurídica de derecho privado, identificada con Nit. 0891500551-5, con domicilio en Popayán, en calidad de parte DEMANDADA en el asunto de la referencia, según poder otorgado por su Gerente y Representante legal **CARLOS ALBERTO MEDINA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.229.191 de Cali, el cual adjunto, por medio del presente escrito y dentro de los términos legales me permito **DESCORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA** que en acción de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, fue impetrada por SILVIA CAVIEDES GARCIA, OMAR MORENO GONZALEZ, ALEXANDER MORENO CAVIEDES, FREDY MORENO CAVIEDES, ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES, ACENETH MORENO CAVIEDES, SEBASTIAN ANTONIO SOSA MORENO, LIZETH DANIELA MEDINA MORENO, CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES, MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL y DILAN MATIAS HURTADO MORENO, en contra de mi mandante y otros a través de apoderado judicial. Lo anterior así:

DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Téngase como tales las mencionadas por la parte DEMANDANTE, cuyos derechos, legitimación para actuar y razones de defensa serán objeto de debate.

Si bien la parte demandante ha allegado al proceso documentos para demostrar un vínculo de parentesco entre la señora SILVIA CAVIEDES GARCIA y los otros demandantes, ello solo no es suficiente para tener por acreditada su LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA y mucho menos para ser beneficiarios de alguna indemnización, ya que ello depende del DAÑO o PERJUICIO que estos demandantes hayan sufrido; y por supuesto de demostrar cabalmente la existencia de los elementos integrantes de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por la que demandan, situación que no emerge en este proceso, por lo tanto, en la medida que no se demuestren esos perjuicios a los demandantes, ni la responsabilidad de los demandados, sus pretensiones están llamadas al fracaso.

DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba.

AL HECHO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba.

La parte demandante, deberá demostrar plenamente las actividades productivas o generadoras de ingresos del señor ROBINSON MORENO CAVIEDES que mencionan en este hecho, o las de ser el sostén o de brindar atención o cuidado a sus familiares.

AL HECHO TERCERO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba.

AL HECHO CUARTO. ES CIERTO.

Así lo indican los documentos allegados al proceso, tales como el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO (IPAT).

AL HECHO QUINTO. ES CIERTO.

Así lo indican los documentos allegados al proceso, tales como el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO.

ES CIERTO, así lo indican los documentos allegados al proceso, entre ellos el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT No. C-00535679 (Documento aportado como prueba por la parte demandante), el cual fue elaborado por el agente de la Policía Nacional

adscrito a Tránsito y Transporte PONAL-DITRA AMILCAR GARZON LAME, identificado con placa No. 00117 y cedula de ciudadanía No. 10.291.696, donde se consignó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, quien codificó como una "causa probable" al señor ERMIL VELEZ LOPEZ como conductor del vehículo distinguido como el No. 2 de placas **SZS-244** con el código 157 (Invasión de carril).

Nótese que no se codificó al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo No. 1, de placas SHT-090.

AL HECHO SEPTIMO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, ya que, si bien se presentó el accidente de tránsito referido y resultaron algunas personas afectadas, las lesiones mencionadas en este hecho no nos constan y deben ser debidamente acreditadas.

AL HECHO OCTAVO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, ya que, si bien se presentó el accidente de tránsito referido y resultaron algunas personas afectadas, las lesiones mencionadas en este hecho no nos constan y deben ser debidamente acreditadas.

AL HECHO NOVENO. ES CIERTO.

Así lo indican los documentos allegados al proceso, tales como el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO (IPAT) No. C-00535679, precisando al despacho que fue el vehículo de placas SZS-244 conducido por el señor ERMIL VELEZ LOPEZ, vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES el que se sale de su trayectoria y fue a impactar el vehículo de placas SHT-090 conducido por el señor JAIR CONEJO y vinculado a la empresa SOTRACAUCA S.A., donde se desplazaban las víctimas SILVIA CAVIEDES GARCIA Y ROBINSON MORENO CAVIEDES.

AL HECHO DECIMO. PARCIALMENTE CIERTO.

ES CIERTO la existencia de un contrato de transporte entre la señora SILVIA CAVIEDES GARCIA Y ROBINSON MORENO CAVIEDES como pasajeros y la empresa SOTRACAUCA S.A. como empresa transportadora, cuya obligación era la de llevarlos sanos y salvos a su lugar de destino.

Ahora, NO ES CIERTO que el incumplimiento contractual sea imputable a los demandados JAIR CONEJO Y SOTRACAUCA S.A. ya que ello se debió a una CAUSA EXTRAÑA, constituida por la conducta desplegada por el señor ERMIL VELEZ LOPEZ conductor del vehículo de placas SZS-244 y vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES, quien se salió de la vía, invadió el carril contrario y fue a impactar el vehículo de placas SHT-090 conducido por el señor JAIR CONEJO y vinculado a la empresa SOTRACAUCA S.A., donde se desplazaban las víctimas SILVIA CAVIEDES GARCIA Y ROBINSON MORENO CAVIEDES.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. ES CIERTO.

ES CIERTO, así lo indican los documentos allegados al proceso, entre ellos el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT No. C-00535679 (Documento aportado como prueba por la parte demandante), el cual fue elaborado por el agente de la Policía Nacional adscrito a Tránsito y Transporte PONAL-DITRA AMILCAR GARZON LAME, identificado con placa No. 00117 y cedula de ciudadanía No. 10.291.696, donde se evidencia que el vehículo de placas SZS-244 conducido por el señor ERMIL VELEZ LOPEZ, vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES se salió de su trayectoria, invadió el carril contrario y fue a impactar el vehículo de placas SHT-090 conducido por el señor JAIR CONEJO y vinculado a la empresa SOTRACAUCA S.A., que se desplazaba en sentido contrario y donde viajaban las víctimas SILVIA CAVIEDES GARCIA Y ROBINSON MORENO CAVIEDES; además de consignar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, se codificó como una “causa probable” al señor ERMIL VELEZ LOPEZ como conductor del vehículo distinguido como el No. 2 de placas **SZS-244** con el código 157 (Invasión de carril) AL.

Nótese que no se codificó al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo No. 1, de placas SHT-090.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, ya que, si bien se presentó el accidente de tránsito referido y resultaron algunas personas afectadas, las lesiones mencionadas en estos hechos no nos constan y las complicaciones que hayan tenido en su recuperación tampoco nos constan y menos las causas u orígenes de esas complicaciones, ya que pudo ser por errores médicos, por preexistencias en los pacientes, por descuido de estos, etc, todo lo cual debe ser debidamente acreditado.

AL HECHO DECIMO TERCERO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, ya que, si bien se presentó el accidente de tránsito referido y resultaron algunas personas afectadas, las lesiones mencionadas en estos hechos no nos constan, ni los daños o perjuicios mencionados, todo lo cual debe ser debidamente acreditado.

Pero, sea cual fuere la afectación, el daño o el perjuicio padecido por los demandantes, este no es atribuible a mi representada SOTRACAUCA S.A., ni al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo de placas SHT-090, pues se evidencia que fueron los errores de conducta y las maniobras desafortunadas del señor ERMIL VELEZ LOPEZ como conductor del vehículo de placas SZS-244, los que propiciaron el accidente de tránsito objeto de este proceso, pues de acuerdo a la evidencia recaudada este último vehículo se salió de su trayectoria o carril, invade el carril contrario e impacta el vehículo de placas SHT-090 donde se desplazaban las víctimas, violando las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

AL HECHO DECIMO CUARTO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba.

AL HECHO DECIMO QUINTO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba.

Ahora, es claro que la preexistencia de una enfermedad ruinosa o catastrófica (*aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento*) como el VIH SIDA afecta notablemente la calidad de vida de un paciente, se restringen o reducen sus posibilidades de vida en el tiempo, por lo que el deceso del señor ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D) deberá ser demostrado plenamente que fue como consecuencia de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito objeto de este asunto y que dichas lesiones eran necesariamente mortales como para atribuir su muerte a este accidente de tránsito.

AL HECHO DECIMO SEXTO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba.

Insisto en que la preexistencia de una enfermedad ruinosa o catastrófica (*aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento*) como el VIH SIDA afecta notablemente la calidad de vida de un paciente, se restringen o reducen sus posibilidades de vida en el tiempo, por lo que el deceso del señor ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D) deberá ser demostrado plenamente como consecuencia de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito objeto de este asunto, o por lo menos, como incidieron las lesiones sufridas en el accidente, en su fallecimiento.

El deficiente estado de salud que presentaba el señor ROBINSON MORENO CAVIEDES previo al evento de tránsito, persona que tenía graves preexistencias en su salud, fueron las desencadenantes del deterioro de su salud, al punto de producirle su deceso UN (1) MES Y CUATRO (4) DIAS después del accidente de tránsito en comento, luego no hay NEXO CAUSAL entre las lesiones sufridas en este accidente de tránsito y las verdaderas causas de su muerte, ya que sus lesiones no fueron de consideración o que por esas lesiones su vida hubiera corrido peligro, porque sino los galenos no le hubieran dado de alta y no lo hubieran enviado para su casa, por el riesgo que ello implicaba y si así ocurrió, lo que hubo entonces fue, o una falla medica por equivocar el tratamiento o procedimiento médico, o por su difícil situación de salud previa al accidente de tránsito que hacia inevitable su desenlace fatal, pero ninguna de ellas es imputable a los demandados en este asunto, incluida mi representada SOTRACAUCA S.A.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE.

La parte demandante, a quien incumbe la carga de la prueba (Art. 167 del C.G.P), deberá demostrar plenamente todo lo manifestado en este hecho, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, es decir, que hay una relación de causa a efecto entre los hallazgos clínicos en su valoración psicológica y las lesiones sufridas en el accidente de tránsito objeto de este proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO. ES CIERTO.

Así se desprende de los documentos allegados al proceso; pero es de aclarar que el SOAT solo tiene incidencia en los pagos que debe hacer la compañía aseguradora ante los centros asistenciales que ofrecen los servicios a la personas afectadas o pacientes, como consecuencia

de los accidentes de tránsito donde se han visto involucrados estos vehículos y derivados de los procedimientos médicos a que sean sometidos, cuyos costos estén dentro de las coberturas pactadas, pero el seguro SOAT no tiene aplicación como póliza de seguro en un proceso de responsabilidad civil, que amerite la vinculación de esta compañía de seguros a un proceso como este.

AL HECHO DECIMO NOVENO. ES CIERTO.

Es una exigencia legal de conformidad con el Artículo 18 del Decreto 171 de 2001, emanado del Ministerio de Transporte y compilado en el decreto 1079 de 2015, donde se consagra la obligatoriedad de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera de tomar las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con una compañía seguros autorizada para operar en Colombia y que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora; lo que para el caso de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. y demás asegurados CONDUCTOR y PROPIETARIO para el momento de los hechos objeto de este asunto estaban contratadas con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., En este caso la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA003885 estaba vigente para el 08 de noviembre de 2017 con esta compañía de seguros, lo que la legitima para ser convocada de manera directa a este proceso en calidad de demandada.

Ahora, la obligación para la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. de pagar la indemnización solicitada por los demandantes en este asunto dependerá de que se les demuestren a los asegurados demandados todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil pretendida, esto es la RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL; y de que se pruebe en cada uno de los demandantes la EXISTENCIA y la MAGNITUD O INTENSIDAD DEL DAÑO pretendido, ya que esa obligación NO ES AUTOMATICA y no opera solo por el hecho de presentársele una reclamación.

AL HECHO VIGESIMO. ES CIERTO.

Es una exigencia legal de conformidad con el Artículo 18 del Decreto 171 de 2001, emanado del Ministerio de Transporte y compilado en el decreto 1079 de 2015, donde se consagra la obligatoriedad de las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera de tomar las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual con una compañía seguros autorizada para operar en Colombia y que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora; lo que para el caso de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A. y demás asegurados CONDUCTOR y PROPIETARIO para el momento de los hechos objeto de este asunto estaban contratadas con la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., En este caso la póliza de responsabilidad civil contractual No. AA003884 estaba vigente para el 08 de noviembre de 2017 con esta compañía de seguros, lo que la legitima para ser convocada de manera directa a este proceso en calidad de demandada.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO. ES CIERTO.

Así se desprende de los documentos allegados al proceso; pero es de aclarar que el SOAT solo tiene incidencia en los pagos que debe hacer la compañía aseguradora ante los centros asistenciales que ofrecen los servicios a la personas afectadas o pacientes, como consecuencia de los accidentes de tránsito donde se han visto involucrados estos vehículos y derivados de los procedimientos médicos a que sean sometidos, cuyos costos estén dentro de las coberturas pactadas, pero el seguro SOAT no tiene aplicación como póliza de seguro en un proceso de

responsabilidad civil, que amerite la vinculación de esta compañía de seguros a un proceso como este.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO. ES CIERTO.

Así se desprende de los documentos allegados al proceso.

AL HECHO VIGESIMO TERCERO. ES CIERTO.

Según constancias anexas se tiene que la solicitud de conciliación se presentó ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca el 18 de septiembre de 2019 y se le expidieron las constancias y la devolución de los documentos presentados el 25 de febrero de 2020.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES O CONDENAS

Ha continuación me pronuncio sobre todas y cada una de las pretensiones, tanto las principales, como las subsidiarias, a las declarativas como a las condenas solicitadas en la demanda, de la siguiente manera:

DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES.

1. NO ME OPONGO a que se declare la Responsabilidad Civil Extracontractual Solidaria de los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ, por los supuestos perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, en razón a que del material probatorio obrante en el proceso se evidencia que sus acciones fueron la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito objeto de este proceso, pues es claro que fueron los errores de conducta de estos demandados, los que propiciaron el accidente de tránsito (HECHO DE UN TERCERO), por ende, este daño o perjuicio no es atribuible a mi mandante SOTRACAUCA S.A.
2. NO ME OPONGO a que se condene a estos demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ, por los supuestos perjuicios materiales y morales ocasionados a los demandantes, en razón a que del material probatorio obrante en el proceso se evidencia que sus acciones fueron la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito objeto de este proceso, siempre y cuando se prueben los perjuicios reclamados en su existencia y magnitud.

2.1. DE LOS PERJUICIOS MATERIALES.

- ME OPONGO A QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE MIGUEL ANGEL Y LINA MARCELA MORENO SABOGAL como hijos de la víctima directa ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D.) la suma de **\$190.647.797.74** por concepto de LUCRO CESANTE, por cuanto este factor carece de fundamento legal y por las imprecisiones plasmadas en la liquidación realizada; a saber:
- La actividad económica o productiva de una persona no se presume, hay que probarla.
- Una persona que desarrolle un trabajo independiente no genera prestaciones sociales, por cuanto estas son propias de una relación laboral con un empleador a quien incumbe el pago de esos derechos laborales.

- Igualmente, porque el porcentaje del 25% se descuenta del 100% del ingreso, esto es un SMLMV y no del 125% de ese ingreso, precisamente por no haber reconocimiento de prestaciones sociales en trabajadores independientes.
- Al tener mal el valor del ingreso, ya que no hay lugar a reconocer prestaciones sociales, no puede arrojar un Lucro Cesante Pasado o Consolidado de \$30.799.226.00
- Igualmente, para el Lucro Cesante Futuro no es procedente calcular el tiempo de la expectativa de vida o vida probable que tenía el causante ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D.) de 38 años o 456 meses, según la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia financiera, por los supuestos ingresos obtenidos, ya que el tiempo que se debe tener en cuenta es la edad de los beneficiarios de ese auxilio, ayuda o aporte económico y hasta la edad de 25 años si están estudiando, momento a partir del cual se entiende que los hijos mayores abandonan su hogar y dejan de recibir este beneficio económico, más no es por todo el tiempo de la expectativa de vida del aportante.
- Tampoco es procedente proyectar un lucro cesante, pasado o futuro, con el supuesto ingreso obtenido por la víctima directa ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D.) por la expectativa de vida de 456 meses, cuando su muerte no es imputable de manera directa a los demandados, ya que, si bien hubo unas lesiones, estas no fueron la causa única o determinante de su deceso, dadas las preexistencias de VIH-SIDA y sus consecuentes complejidades.

2.2. DE LOS PERJUICIOS INMATERIALES.

2.2.1. DE LOS PERJUICIOS MORALES.

- a. A favor de SILVIA CAVIEDES GARCIA, en su doble condición de víctima directa y perjudicada con la muerte de su hijo ROBINSON MORENO CAVIEDES, la suma de 100 SMLMV; ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- b. A favor OMAR MORENO GONZALEZ, cónyuge y padre de las víctimas directas, la suma de 80 SMLMV, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- c. A favor de ALEXANDER MORENO CAVIEDES, FREDY MORENO CAVIEDES, ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES, ACENETH MORENO CAVIEDES, en calidad de hijos y hermanos de las víctimas directas, la suma de 60 SMLMV para cada uno, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- d. A favor de MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL en calidad de hijos y nietos de las víctimas directas, la suma de 100 SMLMV para cada uno, por los perjuicios morales sufridos directa y personalmente por ellos, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- e. A favor de MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL como herederos de la víctima directa Robinson Moreno Caviedes, la suma equivalente a 50 SMLMV para cada uno, por los perjuicios morales que en vida alcanzó

a sufrir su padre a raíz del accidente y hasta antes de morir y que ellos heredan el derecho a reclamar, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud y porque en este proceso no se ha demandado en acción hereditaria.

- f. A favor de SEBASTIAN ANTONIO SOSA MORENO, LIZETH DANIELA MEDINA MORENO, CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES, nietos y sobrinos de las víctimas directas, la suma equivalente a 40 SMLMV para cada uno, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- g. A favor de DILAN MATIAS HURTADO MORENO, nieto y bisnieto de las víctimas directas, la suma equivalente a 20 SMLMV, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.

2.2.2. DEL DAÑO A LA SALUD.

- a. A favor de la señora SILVIA CAVIEDES GARCIA, como víctima directa, la suma equivalente a 60 SMLMV por concepto de daño a la salud, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- b. A favor de MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL como herederos de la víctima directa Robinson Moreno Caviedes (Q.E.P.D) víctima directa, la suma equivalente a 40 SMLMV para cada uno, por concepto del daño a la salud sufrido por él en vida, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud y porque en este proceso no se ha demandado en acción hereditaria.

2.2.3. DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACION.

- a. A favor de la señora SILVIA CAVIEDES GARCIA, como víctima directa, la suma equivalente a 60 SMLMV por concepto de daño a la vida de relación, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- b. A favor de MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL como herederos de Robinson Moreno Caviedes (Q.E.P.D) víctima directa, la suma equivalente a 40 SMLMV para cada uno, por concepto del daño a la vida de relación durante su tiempo de vid posterior al accidente, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud y porque en este proceso no se ha demandado en acción hereditaria.

2.2.4. DEL DAÑO A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS.

- a. A favor de la señora SILVIA CAVIEDES GARCIA, como víctima directa, la suma equivalente a 60 SMLMV por concepto de daño a bienes o derechos constitucionalmente amparados, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- b. A favor de MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL como herederos de Robinson Moreno Caviedes (Q.E.P.D) víctima directa, la suma equivalente a 40 SMLMV para cada uno, por concepto del daño a bienes o derechos constitucionalmente amparados, ME OPONGO por su indeterminación y porque todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.

2.2.5. DEL DAÑO SICOLOGICO.

- a. A favor de la señora SILVIA CAVIEDES GARCIA, en su doble condición de víctima directa y perjudicada con la muerte de su hijo ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D), la suma de 100 SMLMV; ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- b. A favor OMAR MORENO GONZALEZ, cónyuge y padre de las víctimas directas, la suma de 80 SMLMV, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- c. A favor de ALEXANDER MORENO CAVIEDES, FREDY MORENO CAVIEDES, ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES, ACENETH MORENO CAVIEDES, en calidad de hijos y hermanos de las víctimas directas, la suma de 60 SMLMV para cada uno, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- d. A favor de MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL, LINA MARCELA MORENO SABOGAL en calidad de hijos y nietos de las víctimas directas, la suma de 60 SMLMV para cada uno, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- e. A favor de SEBASTIAN ANTONIO SOSA MORENO, LIZETH DANIELA MEDINA MORENO, CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES, nietos y sobrinos de las víctimas directas, la suma equivalente a 40 SMLMV para cada uno, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.
- f. A favor de DILAN MATIAS HURTADO MORENO, nieto y bisnieto de las víctimas directas, la suma equivalente a 20 SMLMV, ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.

2.3. ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.

2.4. ME OPONGO ya que los valores solicitados están en salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que garantiza su actualización.

3. ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud. Adicionalmente, los amparos y las coberturas del seguro SOAT no se pagan solidariamente con los asegurados, se pagan únicamente por la compañía aseguradora; igualmente el vehículo de placas SHT-090 no es de los demandados mencionados en la pretensión principal segunda (sic) por lo que estas pretensiones no tienen prosperidad contra el propietario y empresa afiliadora del vehículo de placas SHT-090 y porque el SOAT no tiene las coberturas solicitadas por los demandantes en esta pretensión.

4. ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud.

5. Por las costas del proceso y agencias en derecho, ME OPONGO, ya que no es procedente su reconocimiento por cuanto las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

En síntesis, ME OPONGO al reconocimiento de las cantidades solicitadas en estas pretensiones o de suma alguna, para los demandantes, por cuanto no hay base probatoria que acredite que tal perjuicio sea susceptible de ser reconocido en este evento y porque es un absurdo plantear que se les reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

Además, los demandantes sin ningún fundamento, están solicitando la tasación de los PERJUICIOS INMATERIALES (MORALES, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, DAÑO A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, DAÑO SICOLOGICO) como si se tratara de un asunto en la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que este (100 SMLMV) es el tope máximo que jurisprudencialmente tiene establecido el **Consejo de Estado** para indemnizar este perjuicio tratándose de la MUERTE de una persona **en asuntos Administrativos por acciones u omisiones de agentes del estado y en eventos dolosos en que estos incurran**, es decir con la intención de causar daño; pero este es un asunto CIVIL, por ende es salida de contexto la pretensión, ya que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA tiene parámetros diferentes al CONSEJO DE ESTADO para tasar este perjuicio.

DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. ME OPONGO a que se condene a los aquí demandados, incluido mi mandante, al pago a favor de los demandantes, de los supuestos perjuicios materiales y morales, ya que la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito objeto de este proceso es atribuible únicamente a los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ, en razón a que del material probatorio obrante en el proceso se evidencia que sus acciones y los propios errores de conducta de estos demandados, fueron los que propiciaron el accidente de tránsito constituyéndose en un HECHO DE UN TERCERO ajeno a mi representada SOTRACAUCA S.A. o al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo de placas SHT-090, por ende, este daño o perjuicio no es atribuible a mi mandante SOTRACAUCA S.A, todo lo anterior por las razones aducidas a lo largo de este escrito.
2. ME OPONGO a que se condene a los aquí demandados, incluido mi mandante, al pago a favor de los demandantes, de los supuestos perjuicios materiales y morales, ya que la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito objeto de este proceso es atribuible únicamente a los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ, en razón a que del material probatorio obrante en el proceso se evidencia que sus acciones y los propios errores de conducta de estos demandados, fueron los que propiciaron el accidente de tránsito constituyéndose en un HECHO DE UN TERCERO ajeno a mi representada SOTRACAUCA S.A. o al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo de placas SHT-090, por ende, este daño o perjuicio no es atribuible a mi mandante SOTRACAUCA S.A, todo lo anterior por las razones aducidas a lo largo de este escrito.
3. ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud. Adicionalmente, los amparos y las coberturas del seguro SOAT no se pagan solidariamente con los asegurados, se pagan únicamente por la compañía aseguradora; igualmente el vehículo de placas SHT-090 no es de los demandados mencionados en la pretensión principal segunda (sic) por lo que estas pretensiones no tienen prosperidad contra el propietario y empresa afiliadora del vehículo de placas SHT-090 y porque el SOAT no tiene las coberturas solicitadas por los demandantes en esta pretensión.

4. ME OPONGO ya que todo daño o perjuicio debe ser demostrado en su existencia y magnitud. Además, porque la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito objeto de este proceso es atribuible únicamente a los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ, en razón a que del material probatorio obrante en el proceso se evidencia que sus acciones y los propios errores de conducta de estos demandados, fueron los que propiciaron el accidente de tránsito constituyéndose en un HECHO DE UN TERCERO ajeno a mi representada SOTRACAUCA S.A. o al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo de placas SHT-090, por ende, este daño o perjuicio no es atribuible a mi mandante SOTRACAUCA S.A, todo lo anterior por las razones aducidas a lo largo de este escrito.
5. Por las costas del proceso y agencias en derecho, ME OPONGO, ya que no es procedente su reconocimiento por cuanto las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

En síntesis, ME OPONGO al reconocimiento de las cantidades solicitadas en estas pretensiones o de suma alguna, para los demandantes, por cuanto no hay base probatoria que acredite que tal perjuicio sea susceptible de ser reconocido en este evento y porque es un absurdo plantear que se les reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

Además, los demandantes sin ningún fundamento, están solicitando la tasación de los PERJUICIOS INMATERIALES (MORALES, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, DAÑO A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, DAÑO SICOLOGICO) como si se tratara de un asunto en la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que estos topes que jurisprudencialmente tiene establecido el **Consejo de Estado** para indemnizar este perjuicio tratándose de la MUERTE o LESIONES de una persona **en asuntos Administrativos por acciones u omisiones de agentes del estado y en eventos dolosos en que estos incurran**, es decir con la intención de causar daño; pero este es un asunto CIVIL, por ende es salida de contexto la pretensión, ya que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA tiene parámetros diferentes al CONSEJO DE ESTADO para tasar este perjuicio.

Igualmente ME OPONGO, porque la causa eficiente y determinante del accidente de tránsito objeto de este proceso es atribuible únicamente a los demandados COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ, en razón a que del material probatorio obrante en el proceso se evidencia que sus acciones y los propios errores de conducta de estos demandados, fueron los que propiciaron el accidente de tránsito constituyéndose en un HECHO DE UN TERCERO ajeno a mi representada SOTRACAUCA S.A. o al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo de placas SHT-090, por ende, este daño o perjuicio no es atribuible a mi mandante SOTRACAUCA S.A, todo lo anterior por las razones aducidas a lo largo de este escrito.

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y a la condena y tasación de todos los supuestos perjuicios irrogados a la parte demandante, por considerarlos infundados, ya que los mismos deben ser acreditados plenamente por los medios pertinentes y conducentes de prueba, esto es algo que no se presume y no basta su mera mención, pues quien alega debe probar la existencia y la magnitud del daño, además de demostrar cabalmente la Responsabilidad Civil CONTRACTUAL de estos demandados, ya que la eventual responsabilidad por este hecho es atribuible exclusivamente a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES Y ERMIL VELEZ LOPEZ constituyéndose para

mi mandante SOTRACAUCA S.A. en una CULPA O HECHO DE UN TERCERO, lo cual releva a estos demandados de asumir cualquier responsabilidad.

DE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

En principio, no me opongo a este factor como el idóneo para desatar la controversia planteada, ya que corresponden al resorte exclusivo del demandante, quien de acuerdo a su arbitrio menciona económicamente sus eventuales perjuicios, sin que ello implique aceptación de responsabilidad y menos de la magnitud de los perjuicios; pero como hemos dicho, hay serios reparos respecto de la proyección de los supuestos perjuicios, cuyos motivos fueron expuestos en la oposición de las pretensiones de la demanda.

DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como tales las documentales aportadas y las testimoniales solicitadas por la parte demandante, las cuales serán valoradas de acuerdo a la pertinencia y conducencia y se les hará el análisis respectivo de conformidad con las reglas de la sana crítica y de la experiencia.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

No me opongo a que se tengan los preceptos, fundamentos, normas y citas jurisprudenciales esgrimidas por el señor apoderado de los demandantes y enunciadas como las pertinentes para debatir y desatar la controversia jurídica por ellos planteada, toda vez que si bien es el demandante quien reclama un derecho y sustenta esa reclamación con las normas que dice lo amparan, en este caso ello será objeto de debate, pues considero inapropiados algunos de tales fundamentos jurídicos, especialmente los de la responsabilidad civil contractual invocada, ya que existe una causal de ausencia de responsabilidad; debe entonces el demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

Este HECHO de tránsito no reviste dudas e incertidumbre sobre el proceso causal y encuadra en la versión expuesta por los demandantes, y está de conformidad con lo plasmado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE ACCIDENTE IPAT aportado al proceso, al punto que el agente de policía que elaboró dicho informe considera que existe una circunstancia o causa probable, que fue la causa eficiente de este accidente y es atribuible al vehículo de placas SZS-244 conducido por el señor ERMIL VELEZ LOPEZ, lo que permite tener por establecidas en el grado de CERTEZA las circunstancias modales en que este hecho de tránsito se desencadenó.

Ahora, respecto del DAÑO debe demostrarse por los medios conducentes y pertinentes, y sea cual fuere la afectación o DAÑO de los demandantes, este daño o perjuicio no es atribuible a los demandados SOTRACAUCA S.A. y JAIR CONEJO, pues se evidencia que fueron los propios errores de conducta del tercero ERMIL VELEZ LOPEZ, los que propiciaron el accidente de tránsito (HECHO O CULPA DE UN TERCERO).

En relación con EL NEXO CAUSAL, entendido como el vínculo causal inescindible entre el daño o perjuicio y el hecho generador del demandado o como una relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. (Teoría objetivista y de las de riesgo). Es la necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido. Es por ello que la RESPONSABILIDAD de este hecho de tránsito está claramente determinada en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO (IPAT), lo que permite endilgar esa responsabilidad a los demandados ERMIL VELEZ LOPEZ Y COOPERATIVA INTEGRAL DE

TRANSPORTADORES DE MERCADERES, y no a SOTRACAUCA S.A. y JAIR CONEJO; aun así, deberá la parte demandante demostrar plenamente todo lo manifestado en este proceso, por los medios legales, pertinentes y conducentes de prueba, como es su obligación de la carga de la prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

La parte demandada **OBJETA** el juramento estimatorio realizado por el demandante, al considerar que el PERJUICIO PATRIMONIAL por concepto de LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO tasados en la cantidad de CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (**\$190.647.798.00**) es infundado, por cuanto este supuesto perjuicio tiene como soporte la base de un ingreso mínimo legal mensual vigente, con un incremento del 25% por prestaciones sociales, por la expectativa de vida de la víctima ROBINSON MORENO CAVIEDES (q.e.p.d), pero es claro que:

- La actividad económica o productiva de una persona no se presume, hay que probarla.
- Una persona que desarrolle un trabajo independiente no genera prestaciones sociales, por cuanto estas son propias de una relación laboral con un empleador a quien incumbe el pago de esos derechos laborales.
- Igualmente, porque el porcentaje del 25% se descuenta del 100% del ingreso, esto es un SMLMV y no del 125% de ese ingreso, precisamente por no haber reconocimiento de prestaciones sociales en trabajadores independientes.
- Al tener mal el valor del ingreso, ya que no hay lugar a reconocer prestaciones sociales, no puede arrojar un Lucro Cesante Pasado o Consolidado de \$30.799.226.00
- Igualmente, para el Lucro Cesante Futuro no es procedente calcular el tiempo de la expectativa de vida o vida probable que tenía el causante ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D.) de 38 años o 456 meses, según la resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia financiera, por los supuestos ingresos obtenidos, ya que el tiempo que se debe tener en cuenta es la edad de los beneficiarios de ese auxilio, ayuda o aporte económico y hasta la edad de 25 años si están estudiando, momento a partir del cual se entiende que los hijos mayores abandonan su hogar y dejan de recibir este beneficio económico, más no es por todo el tiempo de la expectativa de vida del aportante.
- Tampoco es procedente proyectar un lucro cesante, pasado o futuro, con el supuesto ingreso obtenido por la víctima directa ROBINSON MORENO CAVIEDES (Q.E.P.D.) por la expectativa de vida de 456 meses, cuando su muerte no es imputable de manera directa a los demandados, ya que, si bien hubo unas lesiones, estas no fueron la causa única o determinante de su deceso, dadas las preexistencias de VIH-SIDA y sus consecuentes complejidades.

Los demás valores corresponden a los supuestos PERJUICIOS INMATERIALES (MORALES, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, DAÑO A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, DAÑO SICOLOGICO), lo que no hace parte de este juramento estimatorio de la cuantía, aun así, los consideramos infundados, ya que los mismos deben ser acreditados plenamente por los medios pertinentes y conducentes, esto es algo que no se presume y no basta su mera mención, pues quien alega debe probar la existencia y la magnitud del daño, además de demostrar cabalmente la responsabilidad civil de los demandados, ya que la responsabilidad por este hecho es atribuible a un TERCERO, lo cual

relevo a mi representado de asumir cualquier responsabilidad y porque es un absurdo plantear que se le reconozcan estas cantidades, ya que, si bien quedan al *arbitrio iudicis*, es claro que deben ser demostrados en su existencia (Certeza) y magnitud, ya que no se presumen.

DE LA CUANTIA, TRAMITE DEL PROCESO Y LA COMPETENCIA

No me opongo a estos factores como los idóneos para desatar la controversia planteada, ya que corresponden al resorte exclusivo del demandante, quien de acuerdo a su arbitrio menciona económicamente sus eventuales perjuicios, sin que ello implique aceptación de responsabilidad y menos de la magnitud de los perjuicios.

No me opongo a que se tenga el procedimiento señalado en el Código General del Proceso para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía, como el idóneo para desatar y decidir esta controversia jurídica.

Es usted señora Juez el competente para conocer de este asunto en virtud del lugar de ocurrencia de los hechos, la cuantía establecida por la parte demandante y la clase o naturaleza del proceso.

DE LOS ANEXOS, DIRECCIONES, TRASLADOS y NOTIFICACIONES

Téngase igualmente las direcciones para notificaciones mencionadas por la parte demandante como las apropiadas para tal fin.

PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

En ejercicio del derecho de defensa de mi mandante, me permito Señora juez formular las siguientes **excepciones de fondo o merito**:

1. PRESCRIPCION DE ACCION EN RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la parte demandante solicita la comparecencia de mi representada SOTRACAUCA S.A. a este proceso en ACCION DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL derivada del incumplimiento de un CONTRATO DE TRANSPORTE celebrado entre esta y los pasajeros SILVIA CAVIEDES GARCIA Y ROBINSON MORENO CAVIEDES.

El artículo 993 del Código de Comercio indica que las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años. El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción. Este término no puede ser modificado por las partes.

Es decir, el pasajero que sobrevive tiene dos (2) años para demandar en ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento o cumplimiento imperfecto del CONTRATO DE TRANSPORTE.

El hecho que da origen a este proceso es un accidente de tránsito ocurrido el día 08 de noviembre de 2017, luego la demanda debió, en principio, presentarse hasta el 08 de noviembre de 2019 y la misma fue presentada después de los dos años, es decir, luego de manera extemporánea.

Evidentemente hay que considerar que la parte demandante solicitó AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL en la Cámara de Comercio del Cauca, la cual fue radicada el 18 de septiembre de 2019, es decir, 50 días calendario antes del término de los dos años. El artículo 21 de la ley 640 de 2001, dice que la solicitud de conciliación suspende el término de la prescripción y que para la realización de la audiencia de conciliación hay tres (03) meses o de lo contrario la parte solicitante debe pedir la constancia de su no celebración y proceder a radicar la demanda. En este caso tenemos que pasaron más de los tres meses que dice la norma en comento y no se procedió a solicitar la constancia de no realización.

Después de los tres meses de presentada la solicitud de conciliación sin que se hubiere realizado la audiencia, reinician los términos de prescripción que tiene la parte demandante para presentar la demanda, es decir, el 18 de diciembre de 2019 reiniciaban los términos y se computan los 50 días calendario que le faltaban, dicho termino se vencía el 08 de febrero de 2020. La demora, dilación o extemporaneidad en la realización de la audiencia de conciliación por parte del centro de conciliación no puede suspender los términos para su realización más allá de lo establecido en la ley (3 meses).

Esta demanda en contra de mi representada fue presentada en fecha posterior al 08 de febrero de, es decir por fuera del termino establecido, por lo cual ha operado el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CONTRACTUAL

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

2. CULPA Y/O HECHO DE UN TERCERO.

Esta excepción se fundamenta en que, de conformidad con lo plasmado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT No. C-00535679 (Documento aportado como prueba por la parte demandante) y su respectivo CROQUIS, el cual fue elaborado por el agente de la Policía Nacional adscrito a Tránsito y Transporte PONAL-DITRA AMILCAR GARZON LAME, identificado con placa No. 00117 y cedula de ciudadanía No. 10.291.696, donde se consignó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos, quien codificó como una “causa probable” al señor ERMIL VELEZ LOPEZ como conductor del vehículo distinguido como el No. 2 de placas **SZS-244** con el código 157 (Invasión de carril), vinculado a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE MERCADERES, quien se sale de su trayectoria y fue a impactar el vehículo de placas SHT-090 conducido por el señor JAIR CONEJO y vinculado a la empresa SOTRACAUCA S.A., donde se desplazaban las víctimas SILVIA CAVIEDES GARCIA Y ROBINSON MORENO CAVIEDES.

Nótese que no se codificó al señor JAIR CONEJO como conductor del vehículo No. 1, de placas SHT-090.

Ahora, para obtener la RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, la Doctrina y la Jurisprudencia han establecido que el nexo de causalidad se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término “Causa ajena” o “Causa extraña”, es decir, causa no imputable al presunto responsable: a) HECHO DE LA VICTIMA; b) FUERZA MAYOR y/o CASO FORTUITO; c) **HECHO DE UN TERCERO.**

Así las cosas, el daño o la afectación de los demandantes, no es atribuible a mis representados, porque hay circunstancias que hacen que se rompa el NEXO CAUSAL entre el hecho de tránsito y los daños o perjuicios padecidos por estos, esto es la existencia de una CAUSA EXTRAÑA, toda vez que se evidencia que fueron los propios errores de conducta del señor ERMIL VELEZ

LOPEZ los que propiciaron el accidente de tránsito, siendo ello una CULPA y/o HECHO DE UN TERCERO.

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL y/o AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RESPECTO DE LOS DEMANDADOS SOTRACAUCA S.A Y JAIR CONEJO.

Esta excepción se erige en tanto que en el presente asunto no se ha logrado establecer por la parte demandante la existencia de todos y cada uno de los elementos que estructuran la responsabilidad civil contractual, tales como el HECHO, DAÑO y el NEXO CAUSAL entre estos, más si se avizora la existencia de una CAUSA EXTRAÑA como una causal de exclusión de responsabilidad por los errores de conducta del señor ERMIL VELEZ LOPEZ, lo que constituye una CULPA y/o HECHO DE UN TERCERO.

Dado que EL NEXO O RELACION DE CAUSALIDAD, es el vínculo causal inescindible entre el perjuicio y el hecho generador del demandado, también entendido como la necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido.

En la producción del DAÑO se deben tener en cuenta solamente aquellos hechos, acontecimientos o circunstancias que normalmente sean aptas para producirlo, por lo que de conformidad con la aplicación de la **TEORIA DE LA CAUSALIDAD ADECUADA** hay que **eliminar las circunstancias, fenómenos o hechos que no tiene carácter causal, aunque sean condiciones sin las cuales no se habría producido el daño y que se debe escoger aquellos que realmente fueron determinantes e influyeron en el resultado** para establecer la responsabilidad civil en quienes hayan originado esas causas; en este caso tenemos que es relevante y eficiente el comportamiento imprudente, con impericia e irregular del señor **ERMIL VELEZ LOPEZ** conductor de la camioneta de placas SZS-244, situación imprevisible e irresistible para el señor JAIR CONEJO conductor del vehículo SHT-090, lo que se constituye para él en una CAUSA EXTRAÑA y considerando que no fue el vehículo automotor de este último el que invadió el carril contrario, sino el conductor del vehículo de placas SZS-244 quien incurre en violación al deber objetivo de cuidado, es más adecuado el comportamiento o la causa atribuible a este TERCERO, lo que rompe o destruye el elemento del NEXO CAUSAL para mi representada.

Por el contrario, el conductor de la camioneta de placas SHT-090, no incurrió en NEGLIGENCIA, IMPERICIA, IMPRUDENCIA o la VIOLACION DE REGLAMENTOS, y que fue el comportamiento del conductor del vehículo de placas **SZS-244** el decisivo, determinante y adecuado para generar el resultado, al perder el control de su vehículo en una curva, invadir el carril contrario e ir a impactar el vehículo de placas SHT-090 generando el resultado ya conocido.

Dicha circunstancia elimina o deteriora la voluntad y el consentimiento del presunto responsable, por ello no es responsable del hecho dañoso, por lo tanto, no se le pueden imponer las consecuencias de su conducta, y al romperse el nexo causal no se origina la obligación de indemnizar por los daños ocasionados, entre otros a mi representada SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A.

Ahora bien, encuentro de perfecta aplicación en este caso el siguiente aparte; *“la doctrina y la jurisprudencia han establecido que el NEXO DE CAUSALIDAD se interrumpe, se rompe, cuando se dan tres fenómenos que se han identificado con el término de “causa ajena” o “causa extraña”, es decir, causa no imputable al presunto responsable: a). hecho de la víctima; b).*

fuerza mayor o caso fortuito; **c). hecho de un tercero.** Como se puede observar hecho de la víctima y hecho de un tercero, son para los cultores de la teoría subjetivista o de la culpa, culpa de la víctima o culpa de un tercero...” **Gilberto Martínez Rave, Catalina Martínez Rave, Responsabilidad Civil Extracontractual, Undécima edición Editorial Temis, página 239.**

Por lo anterior esta excepción esta llamada a prosperar.

4. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

La parte demandante no ha acreditado la existencia, ni la magnitud de los perjuicios reclamados para cada uno de ellos. Ello por la imposibilidad de hacerlo, toda vez que algunos factores no son susceptibles de reconocerles a quienes no los han padecido y por ende no los han acreditado.

Debe demostrar la parte demandante que cada uno de los perjuicios reclamados son consecuencia directa e irrefutable del accidente de tránsito, que guardan un nexo causal o una íntima relación entre el hecho y los daños o perjuicios reclamados por los demandantes; igualmente su estado de presanidad al momento del accidente y la atención o tratamientos inmediatamente ocurre el accidente de tránsito.

Es por ello que la presente excepción se fundamenta en que si bien es a la parte demandante, quien a su juicio reclama el reconocimiento de los eventuales perjuicios que dice haber sufrido, por los daños irrogados, cualquiera sea su modalidad (Daño emergente, lucro cesante, morales, grave alteración a las condiciones de existencia, daño a la vida de relación o daño a la salud (sic) etc.), estos deben estar demostrados cabalmente dentro del proceso por los medios de prueba conducentes y pertinentes, y además se debe demostrar por la parte demandante todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil deprecada de los demandados.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

5. EXCESO EN LAS PRETENSIONES.

La parte demandante, sin mayor fundamento, está solicitando la tasación de los PERJUICIOS MATERIALES (Lucro cesante pasado y futuro) Y MORALES y demás inmateriales solicitados, con planteamientos errados en la proyección del perjuicio y en los morales y demás inmateriales lo hace como si se tratara de un asunto en la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que este (100 SMLMV) es el tope máximo que jurisprudencialmente tiene establecido el **Consejo de Estado** para indemnizar este perjuicio tratándose de la MUERTE de una persona **en asuntos Administrativos por acciones u omisiones de agentes del estado y en eventos dolosos en que estos incurran**, es decir con la intención de causar daño; pero este es un asunto CIVIL, por ende es salida de contexto la pretensión, ya que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA tiene parámetros diferentes al CONSEJO DE ESTADO para tasar este perjuicio.

En relación con la solicitud de reconocimiento de perjuicios inmateriales (PERJUICIOS MORALES, DAÑO A LA SALUD, DAÑO A LA VIDA DE RELACION, DAÑOS A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS, DAÑO PSICOLOGICO) a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, constituyen una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial”. La calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones,

proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta considerablemente. La víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, que cierran o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar.

Esta situación debe ser demostrada plenamente por los demandantes y adicionalmente deben acreditar que tal perjuicio guarda relación o es consecuencia directa del accidente; en consecuencia, no es factible su reconocimiento en este evento.

Por lo anterior, esta excepción está llamada a prosperar.

6. LAS EXCEPCIONES NOMINADAS E INNOMINADAS.

Relacionadas con los hechos que aparezcan debatidos y probados dentro del proceso que sirvan para desvirtuar los hechos de la demanda y sus pretensiones.

PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES

Sírvase Señora Juez, tener como tales todos los elementos y material probatorio arrimados al proceso, además de las siguientes:

1. TESTIMONIALES.

Solicito Señora Juez, se cite y haga comparecer a su despacho para que se recepcione conforme a derecho la declaración de las siguientes personas:

- 1.1.** AMILCAR GARZON LAME, agente de la Policía Nacional PONAL-DITRA, identificado con placa No. 00117 y cedula de ciudadanía No. 10.291.696, quien manifestará todo cuanto sepa y les conste respecto de los hechos de la demanda, los de la contestación y las excepciones, para que además a instancias de este proceso, en la fecha y hora determinada manifieste, ratifique, amplíe y aclare el contenido del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO IPAT No. C-00535679 (Documento aportado como prueba por la parte demandante) y su respectivo CROQUIS del evento objeto de este asunto, de fecha 08 de noviembre de 2017 y de los demás documentos por él elaborados relacionados con este evento de tránsito, documentos aportados como prueba por la parte demandante, sobre los cuales se presentará un cuestionario por parte del suscrito apoderado; quien puede ser notificado de cualquier requerimiento en el área de talento humano del COMANDO DE POLICIA DEPARTAMENTO CAUCA, ubicado en la avenida panamericana No. 1N-75, de Popayán, frente al Colegio INEM.

2. INTERROGATORIOS DE PARTE.

Sírvase señora Juez, hacer citar y comparecer a su despacho conforme a derecho, a los demandantes SILVIA CAVIEDES GARCIA, OMAR MORENO GONZALEZ, ALEXANDER MORENO CAVIEDES, FREDY MORENO CAVIEDES, ARQUIMEDES MORENO CAVIEDES, ACENETH MORENO CAVIEDES, CRISTIAN MANUEL MORENO CAVIEDES, MIGUEL ANGEL MORENO SABOGAL y LINA MARCELA MORENO SABOGAL, todos de notas civiles conocidas en el proceso, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE que personalmente les realizaré sobre los hechos de la demanda, su contestación, las

excepciones y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para su cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandante.

PETICION

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente a la Señora Juez, declarar probadas las EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO propuestas por la suscrita y en consecuencia absolver de cualquier responsabilidad a mis mandantes, absteniéndose de condenar a mis representados al pago de cualquier tipo de perjuicios.

Sírvase condenar en costas a la parte demandante.

ANEXOS

Me permito anexar:

- El poder a mi conferido.
- Certificado de existencia y representación de SOTRACAUCA S.A.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada; recibiré notificaciones en la carrera 9 No. 60N-113, sede administrativa de la empresa SOTRACAUCA S.A.", en la ciudad de Popayán. Teléfono: 3105958036. Correo electrónico: arest05@hotmail.com

Mi mandante:

- Mi mandante SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA "SOTRACAUCA" S.A., recibirá notificaciones en la carrera 9 No. 60N-113, sede administrativa de la empresa, en la ciudad de Popayán, Teléfono: 3148286471. Correo electrónico: info@sotracauca.com

Con invariable respeto,

De la Señora Juez,



ANDREA RESTREPO CALDERON.

C.C. No. 25.273.234 de Popayán.

T.P. No. 121521 del C. Sup. De la Jud.